

DECRETO 26
ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL ESCRUTINIO Y CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES
PARA INDIVIDUOS DE LOS SUPREMOS PODERES¹
1837

¹ Costa Rica. [Leyes]. Colección de leyes y decretos 1837-1838. p. 84-86

DECRETO 26
ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL ESCRUTINIO Y CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES
PARA INDIVIDUOS DE LOS SUPREMOS PODERES¹
1837

¹ Costa Rica. [Leyes]. Colección de leyes y decretos 1837-1838. p. 84-86

DECRETO XXVI²

Establece reglas para el escrutinio y calificaciones de las elecciones para individuos de los Supremos Poderes

“El Jefe Supremo del Estado libre de Costa Rica.---por cuanto la Asamblea ha decretado y el Consejo sancionado lo siguiente.

La Asamblea Constitucional del Estado libre de Costa Rica, considerando: que el Decreto de 28 de Marzo de 835 que arregla las elecciones para individuos de los Supremos Poderes del Estado, no está bastante esclarecido, y podrá dar lugar por lo mismo á cuestiones é interpretaciones siniestras, y deseando al mismo tiempo ampliar la base que establece en su segunda parte, ha venido en decretar y decreta.

Art. 1º. En las elecciones para Jefe, Vice-Jefe, Consejeros é individuos de la Corte Superior de Justicia, efectuada la apertura y regulacion de votos que previene el artículo 37 de la Ley fundamental, la eleccion se tendrá por hecha popularmente en la persona que resultase obtener la mayoría absoluta de los sufragios presentes, y así se declarará debiéndose entender que cuando el total de dichos sufragios sea impar, el mayor numero se tendrá por eleccion popular.

Art. 2. Sino resultase eleccion popular, la Asamblea procederà á nombrar entre los Candidatos que reunan ocho, ò mas sufragios.

Art. 3. No resultando Ciudadanos con la base del artículo anterior, elegirá el Poder Legislativo entre los que tengan cualquiera número.

Art. 4. Queda insubsistente el Decreto de 28 de Marzo de 835 y reformado el artículo 38 de la Ley fundamental del Estado.— Al Consejo Representativo. — Dado en la Ciudad de Heredia a los veintinueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y siete. — J. Julian Blanco, Presidente. — Felix Sancho, D. Secretario. — Miguel Alfaro, D. Secretario accidental. — Casa del Consejo. Heredia Setiembre cinco de mil ochocientos treinta y siete. — Pase al Poder Ejecutivo Juan Mora, Presidente. — José M. Echavarría, Secretario. — Por tanto: EJECUTESE. San José Setiembre seis de mil ochocientos treinta y siete. — Manuel Aguilar. — Al Ministro General del Despacho.”

² Se respeta la ortografía del original